

# Cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista

**Nº 9940**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y DESARROLLO DE OPORTUNIDADES****DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA**

## CAPÍTULO I

Objeto, alcance y definiciones

ARTÍCULO 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar la inclusión plena y efectiva a la sociedad de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), mediante la promoción, protección y garantía de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades fundamentales que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico.

[Ficha artículo](#)

ARTÍCULO 2- Fines. Los fines de esta ley son:

- a) Promover la detección y el diagnóstico temprano del TEA.
- b) Garantizar la inclusión integral adecuada de las personas con TEA, que facilite su autonomía.
- c) Asegurar, de manera pronta y oportuna, los apoyos integrales e intervenciones adecuadas e individualizadas para las personas con TEA y a sus familias, en los distintos sistemas que apoyan a la persona a lo largo de su vida.
- d) Promover la concienciación social, así como el conocimiento y la formación de las personas profesionales vinculadas con la población TEA y sus familias, sobre el

Modelo Social de la Discapacidad basado en el enfoque de derechos humanos.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 3- Definiciones. Para efectos de esta normativa se establecen las siguientes definiciones:

Trastorno del Espectro Autista (TEA): es un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo.

Discapacidad: condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales, psicosociales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que limitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Inclusión: es un enfoque basado en derechos humanos y en el Modelo Social de la Discapacidad, que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, abordando la diversidad como una oportunidad para el enriquecimiento y el desarrollo de las personas, por medio de la activa participación en la vida familiar, la educación, el trabajo y, en general, en todos los procesos sociales y culturales de la vida en sociedad.

Servicios de acogida, de cuidados y apoyos: son aquellos que brinden atención integral a personas con TEA en situación de dependencia, que involucren acciones inclusivas y actividades en la comunidad.

Servicios de esparcimiento: son aquellos que brinden espacios libres a personas o

familiares cuidadoras de personas con TEA.

Persona cuidadora: persona mayor de dieciocho años que mantiene una relación continua con una persona con TEA en situación de

dependencia, a la que brinda cuidado, apoyo y acompañamiento en las actividades de la vida diaria, con el propósito de procurarle una vida digna, el respeto a sus derechos y su inclusión en la sociedad.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO II

### Responsables

ARTÍCULO 4-Responsabilidades institucionales. El Estado, comprendido por la Administración central, los Poderes de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, la administración descentralizada, institucional y territorial y las demás entidades de derecho público, deberá tomar las previsiones necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas con TEA.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 5- Responsable. El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), en su calidad de rector en discapacidad, coordinará, promoverá y fiscalizará que las instituciones públicas, de acuerdo con su competencia, desarrollen programas que atiendan las necesidades de la población con TEA, a fin de cumplir con el derecho a un nivel de vida adecuado, principalmente en los ámbitos de salud, educación, cultura, deporte, recreación, trabajo, vida política, acceso a la justicia y asistencia económica en situaciones de pobreza y pobreza extrema.

[Ficha articulo](#)

### CAPÍTULO III

#### Participación de las organizaciones no gubernamentales

ARTÍCULO 6- Organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales, conformadas con el fin y el objetivo de impulsar la inclusión, defensa e igualdad de oportunidades de las personas con TEA, quedarán facultadas para ejercer el control ciudadano sobre el cumplimiento de la normativa y al amparo del derecho de participación ciudadana, para lo que podrán:

- a) Realizar auditorías ciudadanas sobre competencias y servicios de las instituciones públicas con respecto al cumplimiento de la normativa que protege los derechos de las personas con TEA y elevar los informes al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) .
- b) Elevar informes de auditorías ciudadanas a la Junta Directiva del Conapdis, con el fin de valorarlos a la luz de los criterios vinculantes de fiscalización que debe emitir dicho ente.

[Ficha articulo](#)

### CAPÍTULO IV

#### Acceso a la salud

ARTÍCULO 7-Detección temprana. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cumplimiento de las facultades que le asigna la normativa y los principios sobre derechos de las personas con discapacidad, adoptará las medidas necesarias para la detección temprana del TEA desde el primer nivel de atención integral en salud, con el fin de emitir el diagnóstico y las referencias correspondientes a los niveles y servicios de atención requeridos, así como la coordinación interinstitucional para las terapias y apoyos terapéuticos .

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 8- Investigación en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) podrán coordinar, con las universidades nacionales, internacionales u otras instituciones y organizaciones, el desarrollo de proyectos de graduación, investigación o docencia sobre el TEA; lo anterior, dentro del marco de regulación atinente a la privacidad y confidencialidad de la información y datos personales, de conformidad con la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 9- Estadísticas oficiales para el seguimiento y estudio del TEA La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con la colaboración del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), mantendrá actualizados datos e información estadística sobre población con TEA, de conformidad con sus potestades y atribuciones, dentro del marco tecnológico determinado por la CCSS.

Dicha información servirá de base para la planificación de programas y servicios requeridos por esta población y las personas cuidadoras.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 10- Capacitación. Para coadyuvar con la calidad y efectividad de la prestación de los servicios, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Ministerio de Salud podrán incorporar, en los programas de capacitación y actualización de las personas funcionarias y familiares de personas con TEA, contenidos sobre el trastorno que permitan mejorar la comprensión de la condición de esta población y las personas cuidadoras.

La CCSS podrá solicitar el apoyo a diferentes entidades y organizaciones no gubernamentales, para cumplir con ese objetivo.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO V

### Acceso a la educación

ARTÍCULO 11-Institución responsable. El Ministerio de Educación Pública (MEP), en el ámbito de su competencia, es el responsable de garantizar el pleno y efectivo acceso a la educación a las personas con TEA, que les permita potenciar y desarrollar sus capacidades individuales en atención a sus posibilidades de aprendizaje, desarrollo cognitivo, social y emocional, en todas las modalidades del sistema educativo nacional.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 12- Apoyos y servicios. Los servicios educativos que se brinden a las personas con TEA deberán incluir sistemas alternativos de comunicación, además de otros recursos didácticos y tecnológicos acordes con las características y necesidades educativas individuales, así como ajustes razonables en las evaluaciones, seguimientos, adaptaciones metodológicas y apoyos educativos y terapéuticos, según sus requerimientos para fomentar al máximo el desarrollo académico, social y de conformidad con el objeto de la inclusión.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 13- Comité de apoyo educativo. El Comité de Apoyo Educativo, que funciona en todos los centros educativos y en todas las modalidades del sistema educativo nacional, incorporará, entre sus funciones, determinar y recomendar a la dirección de la institución los ajustes razonables metodológicos, los apoyos educativos, así como el seguimiento que requieran las personas con TEA.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 14- Planes de estudio. El Ministerio de Educación Pública (MEP), en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior (Conesup), el Consejo Nacional de Rectores (Conare), las universidades públicas y privadas, son los responsables de la elaboración e implementación de los planes de estudio, para lo que podrán incorporar dentro de sus contenidos temas sobre derechos de las personas con TEA.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 15- Capacitación al personal y personas cuidadoras. El Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (Cenarec) y el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez (IDP) implementarán y desarrollarán, desde el ámbito de sus competencias, actividades de formación permanente dirigidas a la comunidad educativa y personas cuidadoras, que faciliten y promuevan la educación inclusiva de estudiantes con TEA.

El Cenarec podrá coordinar con diferentes instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales las capacitaciones que se consideren pertinentes, para desarrollar estos programas en todas las regiones del país .

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 16- Formación superior. El Consejo Nacional de Educación Superior (Conesup) y el Consejo Nacional de Rectores (Conare) coordinarán la formulación de políticas y apoyos para la inclusión de personas con TEA, en la educación superior.

Las universidades del país identificarán las características de las personas estudiantes con TEA y brindarán los apoyos necesarios para la inclusión y participación de esta población en los ámbitos académico y social.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO VI

### Acceso a formación técnica y empleo

ARTÍCULO 17- Formación técnica. El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) realizará ajustes metodológicos y de contenido en los programas de formación que imparte, en los cuales pueden participar personas con TEA para asegurar su inclusión en los programas formativos.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 18- Acceso al empleo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), en coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) implementarán una estrategia de inserción laboral para promover el empleo de personas con TEA.

Esta estrategia incluye apoyos para el desarrollo de autoempleo y emprendimientos a cargo de personas con TEA y sus familias.

[Ficha artículo](#)

## CAPÍTULO VII

### Acceso a la cultura, el deporte y la recreación

ARTÍCULO 19- Programas en cultura, deporte y recreación. Las instituciones públicas competentes promoverán la inclusión de personas con TEA en programas de entretenimiento físico, capacitación, actividades culturales y deportivas, tanto a nivel competitivo como recreativo.

[Ficha artículo](#)

ARTÍCULO 20- Capacitación del personal. Las instituciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, incluirán, en sus programas de capacitación del personal, contenidos sobre los derechos de las personas con TEA, con el propósito de facilitarles a estas y a las personas cuidadoras la participación e inclusión. Podrán coordinar con colegios de profesionales en las actividades que se consideren pertinentes.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO VIII

### Campañas de concienciación e información a la comunidad

ARTÍCULO 21- Campañas de concienciación. El Estado y sus instituciones realizarán campañas de concienciación dirigidas a la población, para promover los derechos de las personas con TEA, informar sobre las características del TEA, así como los requerimientos de esta población para lograr la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 22- Celebración del Día Nacional del TEA. Se define el 2 de abril de cada año Día Nacional del TEA, para que las instituciones y los entes públicos, las organizaciones, la empresa privada y los medios de comunicación desarrollen campañas educativas sobre los derechos de las personas con TEA para incentivar la inclusión plena.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO IX

### Programas y servicios sociales

ARTÍCULO 23-Programas sociales selectivos. Las personas con TEA, debidamente certificadas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), en su situación de discapacidad y pobreza o pobreza extrema, tendrán acceso a programas sociales selectivos, atendiendo diversas necesidades para su desarrollo personal e inclusión social.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 24- Servicios de acogida y de esparcimiento. El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Junta de Protección Social (JPS), el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, (Fodesaf), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Cultura y Juventud, el Banco Hipotecario de la Vivienda (Bahuvi), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), los gobiernos locales y las organizaciones no gubernamentales de personas con TEA, entre otros, promoverán la creación de modelos de servicios de acogida, de cuidados y apoyos para personas con TEA en situación de dependencia, y modelos de servicios de esparcimiento a familiares, personas cuidadoras y personas con TEA, para el desarrollo de su autonomía individual, social y su empoderamiento.

Para tal fin, se aprovecharán los subsidios que reciben personas con TEA en condición de pobreza y pobreza extrema, se podrá establecer un sistema copago para las familias con mayores posibilidades económicas y la Junta de Protección Social hará los ajustes necesarios, vía manual de criterios, para incorporar, como sujetas de financiamiento, otras categorías de programas, con el fin de financiar, parcial o totalmente, proyectos de organizaciones no gubernamentales tendientes a desarrollar modelos de servicios de acogida y de esparcimiento, en atención a las necesidades de personas con TEA en situación de dependencia, de las familias y las personas cuidadoras.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO X

### Transitorios

TRANSITORIO I- Dentro de un plazo máximo a los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla para garantizar su operatividad.

[Ficha artículo](#)

TRANSITORIO II- La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) contará con un plazo de dieciocho meses, después de la entrada en vigencia de esta ley, para iniciar con la capacitación establecida, según sus competencias.

Rige a partir de los seis meses de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**Ejecútese y publíquese.**

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 29/10/2025 00:31:44

[Ir al principio del documento](#)